



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 214-2010-UNAM

Samegua, 01 de Septiembre del 2010

VISTO

El Informe N° 159-2010-AL/UNAM de fecha 01 de Septiembre del 2010, presentado por la Oficina de Asesoría Legal sobre Recurso de Apelación interpuesto por Martín Felipe Chumpitaz Camarena, Proveído de Presidencia de fecha 21 de Julio del 2010 con Registro N° 3059, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala los requisitos de validez de los actos administrativos como son: Competencia, objeto o contenido, finalidad, motivación y el procedimiento regular;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General sanciona que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, con fecha 21 de Julio del 2010, mediante Expediente con Registro N° 3059 el impugnante Ing. Martín Felipe Chumpitaz Camarena interpone recurso de apelación en vía administrativa en contra del Memorándum N° 066-2010-VPAC/CO/UNAM, expedida por la Vicepresidencia Académica de la UNAM, a fin de que se lo reponga en su puesto de trabajo;

Que, mediante Informe N° 0159-2010-AL/UNAM de fecha 01 de Septiembre del 2010, la Oficina de Asesoría Legal informa que el petitorio del Recurso de Apelación interpuesto por el impugnante Martín Felipe Chumpitaz Camarena debe declararse Improcedente en función a que el impugnante tiene la condición de contratado conforme alega bajo el Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios, por lo que el Memorándum N° 066-2010-VPAC/CO/UNAM reúne los requisitos de validez conforme al Artículo 3° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia éste acto resolutivo en cuestión, tiene plena vigencia y validez en virtud a la norma precitada conforme a la autonomía regulada por el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado y Artículos 1° y 4° de la Ley 23733, Ley Universitaria;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 23733 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el impugnante Martín Felipe Chumpitaz Camarena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho del impugnante para que lo haga valer en sede judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al interesado para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESIDENCIA
DR. EL JOAQUIN ESPINOZA ATENCIO
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Lic. P. Jesús Maquera Luque
SECRETARIO GENERAL